



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 128/2017

DENUNCIANTE: COALICIÓN
"VERACRUZ, EL CAMBIO SIGUE".¹

DENUNCIADOS: VÍCTOR JUAN
APOLINAR BARRIOS Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIA: LAURA YADIRA
LEYVA ORTIZ.

**Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de
septiembre de dos mil diecisiete.**

**Resolución que declara la inexistencia de las violaciones
objeto de la denuncia,** consistentes en la promoción de obras
públicas durante el periodo de campaña de la elección municipal,
atribuidas a Víctor Juan Apolinar Barrios y Miguel Guevara Martínez,
en su carácter de Presidente Municipal y Director de Obras Públicas,
respectivamente, ambos funcionarios del Ayuntamiento de
Tlapacoyan, Veracruz.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| RESULTANDO | 2 |
| I. ANTECEDENTES. | 2 |
| II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. | 5 |
| CONSIDERANDOS: | 5 |
| 1. COMPETENCIA. | 5 |
| 2. VIOLACIONES DENUNCIADAS. | 5 |
| 3. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS. | 7 |
| 4. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA A ESTUDIO. | 8 |
| 5. MARCO NORMATIVO. | 8 |
| 6. PRUEBAS. | 11 |
| 7. VALORACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA DEL CAUDAL PROBATORIO. | 19 |
| 8. ANÁLISIS PARA DETERMINAR SI SE ACREDITAN LOS HECHOS. | 24 |
| RESUELVE | 27 |

¹ Integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

RESULTANDO

I. Antecedentes.

Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

2. Presentación de la denuncia. El veintiocho de mayo de dos mil diecisiete², Oswaldo Alfredo Serrano Herrera, en su carácter de representante propietario de la Coalición "Veracruz, el cambio sigue", conformada por los Partidos Acción Nacional³ y de la Revolución Democrática⁴, presentó denuncia ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁵, en contra de Víctor Juan Apolinar Barrios y Miguel Guevara Martínez, en su carácter de Presidente Municipal y Director de Obras Públicas, respectivamente, ambos funcionarios pertenecientes al Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, por la presunta promoción de obras públicas en periodo de campañas electorales.

3. Radicación de la queja en el OPLEV y diligencias para mejor proveer. El treinta y uno de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, acordó tener por recibida la denuncia y la radicó bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM182/PAN/279/2017, de igual forma ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de dicho organismo, practicara la diligencia para mejor proveer, consistente en la certificación de un disco compacto que el quejoso anexó a su escrito de denuncia. Reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión.

² En lo sucesivo las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración diversa

³ En lo subsecuente, se referirá por sus siglas "PAN"

⁴ En lo sucesivo, se denominará por sus siglas "PRD"

⁵ En adelante OPLEV

4. Primer requerimiento al denunciante. En la misma fecha señalada en el numeral anterior, se requirió al quejoso para que proporcionara los domicilios de los denunciados, así como diversa información relativa al procedimiento especial sancionador al rubro citado.

5. Cuadernillo administrativo. El uno de junio, la autoridad instructora ordenó formar el cuadernillo administrativo bajo la clave CG/SE/CAMC/PAN/060/2017, correspondiente a las medidas cautelares, mismo que se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV. Reservándose acordar lo conducente en cuanto al emplazamiento de las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.

6. Acuerdo CG/SE/CAMC/PAN/060/2017 y certificación de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV. El dos de junio posterior, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, determinó desechar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, porque ya habían cesado las campañas electorales.

En la misma fecha, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante acta AC-OPLEV-OE-313-2017, certificó el disco compacto que el quejoso aportó en su escrito de denuncia.

7. Segundo requerimiento al quejoso. El veintiocho de junio, al no proporcionar la información requerida, se requirió nuevamente al quejoso para que proporcionara los mismos datos.

8. Incumplimiento de requerimiento. El uno de julio, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, tuvo por no cumplido el requerimiento formulado al quejoso el veintiocho de junio.

9. Requerimiento al Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz y segunda certificación. El quince de julio posterior, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, requirió al Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz a efecto de que proporcionara diversa